

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0012-2017-INIA-DGIA

Lima, 12 MAYO 2017

VISTOS:

La denuncia interpuesta por DOMEL VASQUEZ DELGADO contra la empresa HORTUS S.A., mediante escrito s/n de fecha 07 de marzo del 2017, el Oficio N° 0234-2017-INIA-EEA.VF.CH/D, de fecha 21 de marzo del 2017, el Informe Técnico N° 09-2017-INIA-DGIA/SDRIA-AES-WLP, de fecha 04 de abril del 2017, el Informe N° 0074-201-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, de fecha 04 de abril del 2017, el Informe Legal N° 007-2017-INIA-DGIA-SDRIA/FTE, de fecha 05 de mayo del 2017; y,

CONSIDERANDOS:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por el Decreto Legislativo N° 1080 y por la Ley 30048, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina Autoridad en Semillas;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 2 -

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del **INIA**, entre los cuales se encuentra Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (**DGIA**) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (**SDRIA**) ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio del 2016, la Jefatura del **INIA** resolvió autorizar a la **DGIA**, que tiene a su cargo al **SDRIA**, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0004-2017-INIA-DGIA, de fecha 24 de febrero del 2017, el Director General de la **DGIA** resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un área no estructurada de Cuarto Nivel del **SDRIA**;

Que, el artículo 60° del **Reglamento General** establece los plazos para presentar los reclamos, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 60°.- Reclamos del productor o usuario de semillas"

El comprador o usuario que tenga dudas sobre la identidad, pureza, germinación o estado sanitario de las semillas, podrá presentar reclamo formal a la Autoridad en Semillas. Los reclamos deberán presentarse dentro de los siguientes plazos, según se trate de:

- a) Germinación: quince (15) días hábiles después de la recepción de la semilla.
- b) Pureza física: antes de la siembra.
- c) Identidad o pureza varietal: antes de la cosecha. Sólo en especies que cuenten con reglamentación específica de semillas y para cultivares comerciales registrados, en las clases certificada o no-certificada.
- d) Estado sanitario: Si se trata del estado sanitario externo, antes de la siembra, y si el reclamo es sobre enfermedades transmisibles por semillas, en el estado de cultivo en que pueda comprobarse que la enfermedad ha sido efectivamente transmitida por la semilla adquirida.";

Que, el artículo 61° del **Reglamento General**, señala que se tomarán las muestras que correspondan cuando sea pertinente, así tenemos que dicho artículo establece lo siguiente:

"Artículo 61°.- Atención de reclamos del comprador o usuario de semillas"

61.1 Los reclamos deberán ser presentados por escrito ante la Autoridad en Semillas, acompañándose los siguientes documentos:



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0012-2017-INIA-DGIA

-3-

- a) *Copia legible del comprobante de venta (factura o boleta de venta), en el que se indique la clase y categoría, cuando corresponda, así como el nombre del cultivar.*
- b) *Copia legible de la guía de remisión que acredite la fecha de recepción del envase o lote de semillas (opcional); y*
- c) *Etiquetas y/o envases, según corresponda.*

61.2 La Autoridad en Semillas tendrá el plazo de treinta (30) días hábiles para atender el reclamo, tomándose las muestras que correspondan cuando sea pertinente y emitiéndose el informe con el resultado del análisis. Este plazo podrá prorrogarse por el mismo periodo atendiendo razones técnicas, lo cual será comunicado la partes por escrito.

61.3 Sólo se atenderán los reclamos que cumplan con lo establecido en este artículo.”;

Que, con Escrito de fecha 07.mar.2017, el Sr. DOMEL VASQUEZ DELGADO, identificado con DNI N° 27361245, presentó una denuncia ante la Estación Experimental Agraria Vista Florida – Chiclayo, por la mala germinación de la semilla del maíz híbrido DK-7500 importado por la empresa HORTUS S.A., indicando lo siguiente:

- a) En ese sentido, señala que preparó 6 hectáreas de terreno para sembrar maíz y compró a HORTUS S.A. semillas de maíz DEKALB 7500. Luego de la preparación del terreno, procedió a Que, 3 hectáreas el 20 de enero y 3 hectáreas el 22 de enero del 2017, sembrando un aproximado de 75,000 semillas por hectárea;
- b) Luego de transcurrida la siembra, se empezó a revisar la germinación al día 5 de la siembra, luego al día 6, 7 y 8, observándose fallas en la germinación en todo el terreno. Revisada la semilla, ésta presentaba síntomas de pudrición y se obtuvo un 20% de germinación. Se revisó las tarjetas de producción, resultando que las semillas se habían producido entre el año 2013 y el año 2014;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- c) Por ejemplo la bolsa que tiene 2 tarjetas de calidad N° 27297 y 27315, presenta un control de calidad por SAMSA de fecha 12.nov.2013, con un porcentaje de 88% y esa misma bolsa presenta una tarjeta pegada de color amarilla de HORTUS que dice Lote 3Y3A2099D Germinación 90% mínimo (fecha de análisis jul.2016). Que se puede concluir, que después de 3 años no puede subir el porcentaje de germinación, sino más bien baja;
- d) Que el daño ocasionado suma S/. 11,138 (once mil ciento treinta y ocho con 00/100 soles);

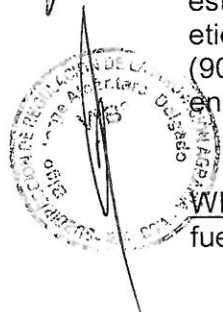
Que, como parte de las pruebas, el Sr. DOMEL VASQUEZ DELGADO, adjuntó las siguientes etiquetas:

- **Etiqueta SNICS s/n**, emitida por el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas de México del Lote AA113024, en la que se señala que la germinación es del 90% como mínimo, fecha de certificación 20 de agosto del 2014;
- **Etiqueta SNICS N° 4458149**, emitida por el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas de México del Lote YY113143, en la que se señala que la germinación es del 88% como mínimo, fecha de certificación 12 de noviembre del 2013;
- **Etiqueta N° 030906**, emitida por el productor Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V., correspondiente al Lote 3Y3AE099D, en la que se señala que la germinación es del 88% como mínimo, fecha de prueba 20 de agosto del 2014;
- **Etiqueta N° 294460**, emitida por el productor Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V., correspondiente al Lote 3A3AE542A, en la que se señala que la germinación es del 90% como mínimo, fecha de prueba 12 de noviembre del 2013;
- **Etiqueta de HORTUS s/n**, correspondiente al Lote 3Y3AE099D, en la que se señala que la germinación es del 90% mínimo, fecha de análisis julio del 2016;

Que, el análisis de la semilla DK-7500 (consignado por HORTUS S.A. en su etiqueta), no se realizó en julio del 2016, sino el 07.oct.2015 (9 meses antes); sin embargo, respecto a la información inexacta sobre la fecha de realización del análisis, ésta no es sancionable, pues se sanciona la falsificación o adulteración de las etiquetas, más no así la información inexacta, dado que el porcentaje de germinación (90%) es el obtenido por el análisis efectuado por el Laboratorio Oficial de la Autoridad en Semillas;

Que, mediante Informe Técnico N° 09-2017-INIA-DGIA/SDRIA-AES-WLP, el Ing. Walter Ledesma Puppi, concluyó que la denuncia no procedía por estar fuera de fecha y no tener las evidencias;

Que, en el presente caso, la denuncia fue presentada el 07.mar.2017 y denunció la mala germinación de la semilla. Las semillas fueron adquiridas el 01.nov.2016 (4 bolsas de 60,000 semillas de maíz DK-7500) y el 19.ene.2017 (4 bolsas de semillas de maíz DK-7500);



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0012-2017-INIA-DGIA

-5-

Que, el plazo para presentar la denuncia es de 15 días hábiles de recibida la semilla. Teniendo presente que las siembras se realizaron los días 20 y 22 de enero del 2017, tenía como plazo para denunciar la mala germinación a más tardar hasta el 10.feb.2017; sin embargo, lo hizo 25 días calendario después. Por lo expuesto, la denuncia formulada por el Sr. DOMEL VASQUEZ DELGADO se encuentra fuera de plazo;

Que, en la presente denuncia, el Sr. DOMEL VASQUEZ DELGADO, ha obviado adjuntar la guía de remisión que acredite la fecha de recepción de las 4 primeras bolsas de maíz DK-7500, pues en este caso es importante saber cuándo las recibió, teniendo presente que las compró el 30 de noviembre del 2016;

Que, por el tiempo en exceso transcurrido en hacer la denuncia, de acuerdo a lo señalado por el Ing. Walter Ledesma Puppi en su Informe Técnico N° 09-2017-INIA-DGIA/SDRIA-AES-WLP, no se pudo hacer la correspondiente verificación del campo ni se pudieron tomar muestras;

Que, con el Informe Legal N° 007-2017-INIA-DGIA-SDRIA/FTE, el Abog. Fernando Touzett Elias, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. La denuncia interpuesta por el Sr. DOMEL VASQUEZ DELGADO contra la empresa HORTUS S.A., debe ser declarada IMPROCEDENTE por no cumplir con lo establecido en los artículos 60° y 61° del **Reglamento General**.
2. ARCHIVAR la denuncia interpuesta por el Sr. DOMEL VASQUEZ DELGADO contra la empresa HORTUS S.A. por mala germinación de su semilla de maíz DK-7500, por las razones expuestas en el numeral anterior.
3. Notificar al Sr. DOMEL VASQUEZ DELGADO en su domicilio legal, a fin que pueda ejercitar su derecho a la contradicción conforme a ley.
4. Notificar a HORTUS S.A., sobre el alcance de la presente denuncia.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

De conformidad con la Ley General de Semillas, Ley N° 27262 y su modificatoria, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0004-2017-INIA-DGIA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la denuncia interpuesta por DOMEL VASQUEZ DELGADO, identificado con DNI N° 27361245, contra la empresa HORTUS S.A. por la mala germinación de la semilla de maíz DK-7500, por no cumplir con lo establecido en los artículos 60° y 61° del Reglamento General de la Ley General de Semillas.

Artículo 2°.- ARCHIVAR la denuncia interpuesta por el Sr. DOMEL VASQUEZ DELGADO contra la empresa HORTUS S.A. por mala germinación de su semilla de maíz DK-7500, por Los considerandos expuestos.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al Sr. DOMEL VASQUEZ DELGADO, identificado con DNI N° 27361245, en su domicilio ubicado en el Caserío El Progreso, distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a fin que pueda ejercitar su derecho a la contradicción conforme a ley.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a HORTUS S.A. en su domicilio ubicado en el Calle Sucre N° 270, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

12 MAYO 2017

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
R.J. N° 019-2017-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA

Ing. Jesús F. Caldas Cueva
Director General